

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2026

Señor(a)

Denunciante anónimo(a)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200713302 del 2 de junio de 2026. **“SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR POSIBLES VERTIMIENTOS AL RÍO MAGDALENA Y PRESUNTAS AFECTACIONES AMBIENTALES ASOCIADAS A OPERACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – PQP S.A.”.**

Expediente: PQRSD-41214-2026

Respetado(a) denunciante:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió denuncia anónima por la presunta afectación generada por vertimientos en el Río Magdalena, por parte de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – PQP S.A., en los siguientes términos:

“...Por medio del presente documento se solicita la intervención de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y de las autoridades ambientales competentes para investigar posibles afectaciones ambientales asociadas a operaciones desarrolladas por la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. (PQP S.A.) en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

...

Respetuosamente se solicita:

- 1. Realizar visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 67 No. 10-470 de Barranquilla.*
- 2. Verificar el origen, destino y naturaleza de las descargas observadas en las coordenadas señaladas.*
- 3. Practicar toma de muestras de agua, sedimentos y efluentes para análisis de laboratorio.*
- 4. Verificar la existencia y vigencia de permisos de vertimiento.*
- 5. Verificar la existencia y vigencia de concesiones de aguas superficiales.*
- 6. Verificar permisos relacionados con emisiones atmosféricas y material particulado.*
- 7. Revisar la compatibilidad de las actividades desarrolladas con el uso del suelo autorizado para el predio.*
- 8. Determinar si existe afectación ambiental sobre el Río Magdalena y sus zonas ribereñas.*
- 9. Revisar antecedentes sancionatorios y expedientes ambientales relacionados con la empresa.*

10. *Adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes en caso de comprobarse incumplimientos ambientales...*

Esta Autoridad Nacional, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la norma, esta Entidad tiene entre sus funciones la de *“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”*, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Puntualmente en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en los artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021⁵ proferido por la Corte Constitucional.

Una vez revisado el contenido de su denuncia, se identificó que no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que se dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁶ de la Ley 1437 de 2011⁷, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁸, realizando el traslado de la denuncia mediante oficio 20262300590971 del 9 de junio de 2026 (anexo), con el fin de que sea atendida por el

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>

⁶ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BARRANQUILLA VERDE y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (GRA), de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

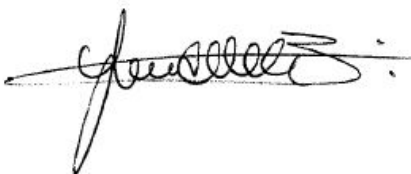
En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262300590971 del 9 de junio de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 20262300140000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 JUN. 2026

Señores

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) BARRANQUILLA VERDE

info@barranquillaverde.gov.co

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.)

recepcion@crautonomia.gov.co peticiones@crautonomia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200713302 del 2 de junio de 2026.-“*SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR POSIBLES VERTIMIENTOS AL RÍO MAGDALENA Y PRESUNTAS AFECTACIONES AMBIENTALES ASOCIADAS A OPERACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – PQP S.A.-*”

Expediente: PQRSD-41214-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió la denuncia anónima por la presunta afectación generada por vertimientos en el Río Magdalena por parte de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – PQP S.A., en los siguientes términos:

“..Por medio del presente documento se solicita la intervención de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y de las autoridades ambientales competentes para investigar posibles afectaciones ambientales asociadas a operaciones desarrolladas por la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. (PQP S.A.) en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

...

Respetuosamente se solicita:

- 1. Realizar visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 67 No. 10-470 de Barranquilla.*
- 2. Verificar el origen, destino y naturaleza de las descargas observadas en las coordenadas señaladas.*
- 3. Practicar toma de muestras de agua, sedimentos y efluentes para análisis de laboratorio.*
- 4. Verificar la existencia y vigencia de permisos de vertimiento.*
- 5. Verificar la existencia y vigencia de concesiones de aguas superficiales.*
- 6. Verificar permisos relacionados con emisiones atmosféricas y material particulado.*

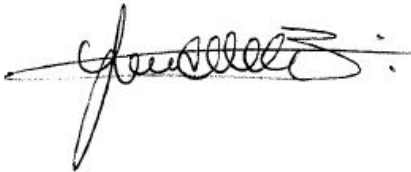
7. *Revisar la compatibilidad de las actividades desarrolladas con el uso del suelo autorizado para el predio.*
8. *Determinar si existe afectación ambiental sobre el Río Magdalena y sus zonas ribereñas.*
9. *Revisar antecedentes sancionatorios y expedientes ambientales relacionados con la empresa.*
10. *Adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes en caso de comprobarse incumplimientos ambientales...*

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y se realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200713302 del 2 de junio de 2026.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSO

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

² *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

³ *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Radicación: 20262300590971

Fecha: 09 JUN. 2026

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor(a)
Denunciante anónimo(a)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Anexos: Si, copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200713302 del 2 de junio de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.